

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS**

Primero [1] de Septiembre de dos mil Veintidós [2022]

Referencia: ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DEL BIEN COMÚN
Demandante..... LEIDY JOHANA ECHEVERRY GÓMEZ
Demandada... .. MARÍA YOLANDA GÓMEZ DE MEJÍA
Radicado05-660-40-89-001-2022-00206-00

**INTERLOCUTORIO N° 193-2022/
[Civil N° 049-2022]**

Por competencia y procedencia se AVOCA conocimiento de la demanda de referencia (Art 17 del C.G.P.)

Del estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del proceso y Ley 2213 del año 2022, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE/

PRIMERO/ ADMITIR LA DEMANDA Y SU REFORMA ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMÚN, presentada por la señora LEIDY JOHANA ECHEVERRY GÓMEZ identificada con C.C. No 1.152.189.283 en contra de la señora MARIA YOLANDA GÓMEZ DE MEJÍA, identificada con C.C. 21.258.305

SEGUNDO/: DÉSELE traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido por el artículo 409 del C.G.P.

Este traslado, se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente auto admisorio, a la dirección física indicada, como quiera que manifiestan desconocer la dirección electrónica donde pueda llevarse a cabo notificaciones a la parte demandada. (Art 91 C.G.P. y ley 2213 de 2022)

TERCERO/ ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 108-34764 y 018-166196 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO/ DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez